

## NORMATIVA RAZA CABALLAR MENORQUINA

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 12076

#### Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de, 12 de junio de 2003, por la que se establecen las normas zootécnicas del caballo de Pura Raza Menorquina.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar, para el caballo de Pura Raza Menorquina, el Real Decreto 1133/2002, de 31 de octubre, por el que se regula en el ámbito de las razas equinas, el régimen jurídico de los libros genealógicos, las asociaciones de criadores y las características zootécnicas de las distintas razas, con el fin de establecer los criterios básicos para la regulación zootécnica de esta raza, la definición del prototipo racial, las características del libro genealógico y la valoración de los reproductores.

El caballo de Pura Raza Menorquina es una raza equina autóctona de las Islas Baleares en peligro de extinción, según el vigente Catálogo de Razas de Ganado de España. Debido a su escaso censo es necesario conservarla e incentivarla por parte de la Administración. Es un recurso genético de importancia socio-cultural y zootécnica, debiéndose garantizar un patrimonio genético que no puede sufrir deterioro alguno, evitando posibles riesgos de dispersión de criterios que pudieran comprometer su adecuada conservación.

Por otro lado, en el nuevo marco de las producciones ganaderas, se hace preciso la actualización de las tradicionales normas que han regulado al caballo de Pura Raza Menorquina, por lo que mediante la presente disposición se establecen las pautas que deben llevarse a cabo para conseguir una mejora de esta raza.

La presente Orden presenta un carácter eminentemente técnico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.2.b) y 17.1 del Real Decreto 1133/2002, de 31 de octubre. Por ello, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, una vez consultadas los sectores afectados, dicto lo siguiente

### ORDEN

#### Artículo 1.

##### Objeto

La presente disposición establece las condiciones zootécnicas que deben cumplir los caballos y yeguas de Pura Raza Menorquina, para la consideración de su pureza racial, mediante la determinación de las características del libro genealógico y los criterios para la valoración de los animales, como se indica en el anexo de esta Orden.

#### Artículo 2.

##### Comisión Rectora de la Raza

1. Se constituye la Comisión Rectora de la Raza, que estará formada por:

Presidente: El responsable de la entidad gestora del libro genealógico o persona que él designe.

Inspector técnico: un veterinario del Servicio de Ganadería, o veterinario experto en la raza, designado por la Dirección General de Agricultura.

Secretario: El presidente de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina o persona que él designe.

Vocales: Un socio de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina.

Un técnico calificador de la raza.

2. Competencias de la Comisión Rectora de la Raza:

- Aprobar, si procede, las solicitudes de inscripción de animales en los distintos registros del libro genealógico.
- Atender las incidencias que deriven del normal funcionamiento del libro genealógico, así como también resolver las reclamaciones que puedan presentarse.
- Proponer las modificaciones del prototipo racial o de la reglamentación específica del libro genealógico que se consideren convenientes.
- Validar los técnicos calificadores de la raza.
- Velar por la continuidad, selección y mejora de la raza
- Dictar las instrucciones adecuadas y establecer los documentos necesarios para el correcto funcionamiento del régimen interno del libro genealógico.
- Autorizar anualmente la apertura de paradas y empleo de sementales equinos.

#### Artículo 3.

##### Comisión de calificación

Las comisiones de calificación estarán constituidas por:

Un representante de la entidad gestora del libro genealógico o persona que él designe.

Un técnico calificador designado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Un ganadero calificador propuesto por la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina.

Cada uno de los componentes de la comisión actuará independientemente dentro de ella. Los puntos asignados serán la medida aritmética de los tres componentes.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en la presente Orden

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

**Palma, 12 de junio de 2003, El Consejero de Agricultura y Pesca, Mateu Morro i Marcé.**

### ANEXO

#### NORMAS ZOOTÉCNICAS DEL CABALLO DE PURA RAZA MENORQUINA

##### 1. Definición.

A los efectos de la presente disposición se definen como ejemplares de Pura Raza Menorquina aquellos que se encuentren

inscritos al nacimiento en el Libro Genealógico de su Raza. Con carácter excepcional, serán considerados de Pura Raza Menorquina aquellos que fueron admitidos a título inicial para constituir el plantel fundacional de la raza, cuando aún se desconocía su ascendencia.

## 2. División del libro genealógico

El libro genealógico estará integrado por los siguientes registros:

A. Registro de Nacimientos: para aquellos caballos de ambos sexos nacidos de reproductores inscritos en el Registro Principal, en el Registro

Fundacional o en el Registro Auxiliar y que hayan cumplido las condiciones oficialmente establecidas para su inclusión en el libro genealógico, según lo que dispone el artículo 7 del RD 1133/2002 y que sean de capa negra.

B. Registro de Reproductores: para aquellos ejemplares que hayan cumplido tres años y que procediendo del Registro de Nacimientos, acrediten su aptitud a reproductor mediante la prueba de calificación morfológica. Los ejemplares que no superen la prueba de aptitud a reproductor quedaran inscritos en el registro de Nacimientos, y en su documentación constará NO APTO COMO REPRODUCTOR DE SU RAZA.

C. Registro Auxiliar: para animales que excepcionalmente y en beneficio de la raza, tenga interés su inscripción. Su inscripción estará limitada al informe favorable de la Comisión Rectora de la Raza

D. Registro Fundacional: actualmente cerrado, que quedó constituido por los ejemplares vivos nacidos con anterioridad al 1 de enero de 1990 y que reunían las características morfológicas de la raza.

## 3. Prototipo racial del caballo de Pura Raza Menorquina.

### A. Caracteres generales.

Se trata de animales subcirtoides (subconvexos) o rectilíneos, eumétricos y longilíneos de esbelta silueta.

### B. Características morfológicas:

a) Cabeza: alargada, de tamaño medio, descarnada y armónica, de perfil fronto-nasal recto y cuando acusa ligera convexidad afecta sólo a la porción facial. Orejas de tamaño medio, con ligera desviación a las formas reducidas, de correcta implantación y con las puntas ligeramente divergentes y móviles. Ojos redondos, con órbitas salientes y mirada viva. Ollares poco destacados contribuyendo a darle a la cabeza esa forma alargada.

b) Cuello: robusto, de longitud media ligeramente arqueado, musculado y potente con buena inserción con la cabeza y con el tronco. Crin fuerte y abundante.